

Expediente Núm. 165/2012
Dictamen Núm. 310/2012

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2012, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente acuerdo:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 12 de junio de 2012, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias formulada por, por los daños y perjuicios sufridos por una caída mientras circulaba en bicicleta.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 21 de noviembre de 2011, el interesado presenta en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Asturias una reclamación de responsabilidad patrimonial, dirigida a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (en adelante Consejería instructora), por los daños y perjuicios sufridos en un accidente mientras circulaba en una bicicleta.

Refiere que el día "3 de abril de 2011, a las 12:00 horas, en la carretera AS-246, a la altura del p. k. 19,00, término municipal de Pola de Siero, y travesía urbana (...), al pasar sobre el paso de peatones, debido a la falta de rugosidad del mismo (...), la bicicleta derrapó y se produjo" la caída. Señala que sufrió daños físicos consistentes en "policontusiones./ Fractura de acetábulo-cerrada./ Fractura de ceja cotiloidea./ Rectificación cervical importante", quedando impedido "para su ocupación habitual" durante 143 días. Valora el daño ocasionado en once mil novecientos veintisiete euros con ochenta y un céntimos (11.927,81 €), que desglosa en los siguientes conceptos: días impeditivos, 7.903,61 €; secuelas, 1.574,20 €, y daños materiales, 2.450 €.

Como medios de prueba, además de la documental que presenta, solicita que se requiera al Ayuntamiento de Pola de Siero para que remita "todos los atestados e informes de caídas de ciclistas" en los pasos de peatones de la zona, y la testifical de una persona que identifica y de la que aporta su teléfono.

Junto con la solicitud acompaña los siguientes documentos: a) Copia del atestado de la Guardia Civil. b) Informe médico del Servicio de Urgencias del Hospital c) Informe médico de una mutua. d) Copia de la factura de reparación de la bicicleta y de adquisición de prendas deportivas. e) Copia de un atestado por otra caída en la misma zona.

2. Con fecha 9 de febrero de 2012, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales comunica al interesado la fecha de recepción de su reclamación en la Administración autonómica, las normas de procedimiento conforme a las cuales se tramitará, los plazos y efectos del silencio administrativo e identifica a la funcionaria responsable de la instrucción.

Asimismo, le requiere para que complete el expediente, aportando copia del documento nacional de identidad, factura original de la reparación, declaración jurada de no haber sido indemnizado y justificante del modelo de

bicicleta dañada y de su titularidad, con advertencia de que, en caso de desatención, “podrá producirse la paralización del procedimiento (...) con los efectos legalmente previstos”.

3. En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 15 de febrero de 2012, tiene entrada en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias un escrito del interesado, al que adjunta copia del documento nacional de identidad, “factura original de la reparación de la bicicleta y objetos deteriorados”, declaración jurada y “justificante del modelo y titularidad de la bicicleta”.

4. Con fecha 15 de marzo de 2012, el Jefe del Servicio de Conservación y Explotación remite al Servicio de Asuntos Generales el informe emitido por la “Unidad de Vigilancia n.º 4”, con el visto bueno del Capataz de la Zona Oriental de Explotación. En él se afirma que el accidente “se produce en el carril de salida de la carretera N-634 hacia la AS-246, sentido Gijón, por lo que no pertenece a la red de carreteras del Principado de Asturias”.

Adjunta un “plano de situación”, que se corresponde con una fotografía aérea del cruce cuestionado, sobre el que se identifican las dos carreteras que confluyen en la intersección (“N-634” y “AS-246”) y el paso de peatones donde ocurre el accidente.

5. El día 10 de abril de 2012, la Jefa del Negociado de Responsabilidad Patrimonial notifica al interesado la Providencia por la que se deniega la apertura de periodo probatorio por “considerarse innecesaria la prueba propuesta (...), al no dudar esta Administración de la veracidad de los hechos y al constar en las diligencias practicadas por la Guardia Civil manifestación del testigo propuesto”.

6. Con fecha 14 de mayo de 2012, la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico notifica al interesado la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 10 días, adjuntándole una relación de los documentos obrantes en el expediente.

Con fecha 15 de mayo de 2012 “toma visa del expediente como mandatario verbal” una tercera persona, quien solicita copia de la “petición de informe al Servicio de Conservación” y del informe emitido por el mismo.

7. El día 4 de junio de 2012, la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico elabora propuesta de resolución en el sentido de desestimar la reclamación presentada, toda vez que “la carretera AS-246, en su punto kilométrico 19,00, no pertenece al Principado de Asturias, como así consta en el informe emitido por el Servicio de Conservación y Explotación (...), no teniendo por ello competencia alguna sobre la misma para su mantenimiento y conservación”, por lo que aprecia “falta de legitimación pasiva de la Administración del Principado de Asturias e inexistencia de relación de causalidad”.

8. En este estado de tramitación, mediante escrito de 12 de junio de 2012, registrado de entrada el día 22 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias objeto del expediente núm., de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuyo original adjunta.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), está el interesado activamente legitimado para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

Por lo que a la legitimación pasiva se refiere, y dado que el accidente se produce en la intersección de dos carreteras de distinta titularidad (la N-634 y la AS-246, nacional y autonómica, respectivamente), hemos de fijar con precisión en qué vía se origina el mismo, lo que resultará determinante en orden al reconocimiento de la legitimación pasiva. Y en este punto observamos que el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras del Principado de Asturias discrepa de lo señalado en el atestado de la Guardia Civil de Tráfico. Según las manifestaciones del propio accidentado a la Guardia Civil, circulaba por la carretera "AS-246 (Gijón-Langreo), carril derecho, sentido Gijón, tramo curvo de proyección derecha, momento en el cual, al pasar por encima de un paso de peatones, notó cómo la rueda de atrás se deslizaba (...), cayendo al suelo". En el propio atestado figuran dos fotografías de un paso de peatones, tramo curvo de proyección derecha, que, según se indica en el mismo, en su margen izquierdo limita con una "isleta y calzada de la N-634" y por la derecha con una "acera peatonal, seguido de cierre de finca particular". Por último, en

el informe de la Policía Local de Siero, de fecha 2 de mayo de 2011, que el propio interesado aporta, se afirma que el accidente al que se refiere se produce en el "cruce de la CN-634 con la AS-246 (...), al derrapar la bicicleta en un paso de peatones, concretamente en el situado en el ramal que sale hacia Noreña viniendo de Pola de Siero".

La descripción, tanto literaria como gráfica, que contiene el atestado de la Guardia Civil sobre el lugar del accidente nos permite su identificación precisa sobre el plano incorporado al procedimiento por el Servicio de Conservación y Explotación. En él constatamos que el paso de peatones en cuestión se encuentra situado en el ramal que, desde la carretera nacional 634, en tramo curvo a la derecha, desemboca en la carretera AS-246. Así se deduce de la descripción del accidente que efectúa la propia víctima y del dato, ya destacado, de que la Guardia Civil fotografía el paso de peatones que va desde la acera hasta la "isleta" de la N-634, en tramo curvo, atravesando el ramal de enlace que parte de la carretera nacional, y no el paso de peatones que, a esa misma altura, atraviesa la carretera autonómica en un tramo recto. Por tanto, ninguna duda existe sobre cuál es el lugar donde se produce el siniestro, que, como hemos determinado, se encuentra en el ramal de enlace que parte de la carretera nacional 634 y converge en la autonómica 246.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, tanto los "ramales de enlace" como los "giros de intersecciones" se encuentran incluidos dentro del régimen jurídico de protección del dominio público viario, con la consideración de "carreteras convencionales", a efectos de aplicación del citado régimen de protección, estableciendo el apartado 5 del mismo artículo que "en los cruces e intersecciones de la Red de Carreteras del Estado con carreteras de titularidad de otras Administraciones Públicas, el ejercicio de las respectivas competencias se coordinarán entre sí, quedando a salvo las atribuciones del Estado sobre las carreteras de su propia Red".

A la vista de ello, hemos de concluir que el accidente ocurre en un ramal de enlace de una carretera de titularidad nacional, y que, a tenor de lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, corresponde a la Administración del Estado el ejercicio de la obligación de mantenimiento que la citada propiedad lleva pareja, dado que los ramales tienen la "consideración de carreteras convencionales" de la red estatal, sin que pueda entenderse que el Estado pierda sus "atribuciones" sobre este tramo de carretera por su confluencia con una carretera autonómica.

A nuestro juicio, no se trata de que la "carretera AS-246, en su punto kilométrico 19,00, no pertenece al Principado de Asturias", como afirma paradójicamente la propuesta de resolución, sino que, en realidad, todos los datos nos llevan a estimar que el accidente no se produce en el paso de peatones que existe sobre la carretera AS-246, sino en el ramal que desde la carretera N-634, en tramo curvo de proyección derecha, enlaza con la carretera autonómica, teniendo este la consideración de "carretera convencional" estatal a efectos del régimen jurídico de protección, y careciendo, en consecuencia, de competencias sobre él el Principado de Asturias.

Dado que el accidente no se produce en una vía pública de titularidad autonómica, hemos de concluir que la Administración del Principado de Asturias no está pasivamente legitimada en este procedimiento, toda vez que no es titular del servicio de conservación viaria al que el reclamante imputa las lesiones producidas, y por tanto procede desestimar la reclamación presentada; conclusión esta que hace innecesario el examen de la concurrencia o no de los restantes requisitos para que pueda prosperar aquella.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.